



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

- VISTO:

La Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022, Escrito S/N con Registro CUD N° 1000342 de fecha 18 de enero del 2023, Informe Legal N° 002-2023-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2023, Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de abril del 2023, Escrito S/N de fecha 12 de mayo del 2023, Oficio N° 442-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2023, Oficio N° 484-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, Informe Legal N° 064-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 25 de octubre de 2022, se emitió la Ficha Catastral Rural de la Unidad Catastral N° 059008 de los señores Víctor Ismael Choque Mamani identificado con DNI N° 00476286 y de la señora Anida Maritza Cariapaza Quispe identificada con DNI N° 00483973, adjuntándose para tal efecto la Declaraciones Juradas respectivas;

Que, mediante Notificación de fecha 05 de setiembre del 2022, se comunica al señor Víctor Ismael Choque Mamani, que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, viene ejecutando en forma masiva y de oficio el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio, programando para el día 15 de setiembre del 2022 a las 9:00 a.m., una visita de campo en las instalaciones de su predio identificado con U.C. N° 10769 y con Partida Registral N° 05115183;

Que, mediante notificación de fecha 05 de setiembre del 2022 se comunica al señor Samuel Cutipa Cutipa, que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, viene ejecutando en forma masiva y de oficio el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos de propiedad particular iniciado de oficio, programando para el día 15 de setiembre del 2022 a las 9:00 a.m., una visita de campo en las instalaciones de su predio identificado con U.C. N° 107088 y con Partida Registral N° 05115183;

Que, asimismo, obra a folios (11) la Constancia de Posesión a favor de los señores Anida Maritza Coriapaza Quispe y Víctor Ismael Choque Mamani de fecha 20 de abril del 2005, suscrito por el Alcalde (e) de C.P.M. A.B. Leguía Juan Villalva Mayta, señalando que, se encuentran en Posesión del Predio Rústico ubicado en el sector de Para Grande, Vía Rocha Carrozable S/N, del Distrito, Provincia, Departamento de Tacna, con un área de 1.07727 has.;

Que, mediante Oficio N° 1429-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022, el Director Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Jefe Zonal de la Zona Registral N° XII-Sede Tacna, la Anotación Preventiva del Procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de los Predios ubicados en Para Grande; detallándose en el numero 5) la UNIDAD CATASTRAL: N° 059008, Partida Electrónica: 05115183, a



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 JUN 2023

nombre de: Anida Maritza Cariapaza Quispe y Víctor Ismael Choque Mamani, con un área de: 1.1396 y perímetro: 547.38;

Que, asimismo a folios (21) obra la Constancia de Notificación N° 003-2022, comunicando al Señor Samuel Cutipa Cutipa, que se viene realizando el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Iniciado de Oficio y al haberse efectuado la Anotación Preventiva se procede a su notificación en aplicación del Artículo 60° inc. 60.1 del Reglamento D.S. N° 014-2022-MIDAGRI de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a cargo de los Gobiernos Regionales;

Que, mediante Oficio N° 732-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita sirva a disponer a quien corresponda la PUBLICACIÓN DE LOS CARTELES en un lugar visible de su dependencia por un plazo de siete (07) días hábiles y consecuentemente culminado el plazo de su publicación, remitir a su dependencia el Acta de Publicación;

Que, mediante Oficio N° 1607-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022, la Directora Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna, se sirva a disponer a quien corresponda la Publicación de los Carteles en un lugar visible de su dependencia por un plazo de siete (07) días hábiles y consecuentemente culminado el plazo de su publicación, remitir a su dependencia el Acta de Publicación;

Que, el Sub Gerente de Bienes Patrimoniales de la Municipalidad Provincial de Tacna remite la Constancia de publicación del listado de poseedores aptos para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción de dominio de propiedad particular de la U.T. "Para Grande", adjuntando el Acta de Publicación de fecha 24 de noviembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 733-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Director de la Agencia Agraria Tacna, se sirva ordenar a quien corresponda la Publicación de los Carteles en un lugar visible de su dependencia por un plazo de siete (07) días hábiles y consecuentemente culminado el plazo de su publicación, remitir a su dependencia el Acta de Publicación;

Que, el Director de la Agencia Agraria Tacna de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite la Constancia de publicación del listado de poseedores aptos para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción de dominio de propiedad particular de la U.T. "Para Grande", adjuntando el Acta de Publicación de fecha 24 de noviembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 1606-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 23 de noviembre del 2022, la Directora Regional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita a la Asociación Agraria PARA GRANDE "Los Vencedores del 79", disponer a quien corresponda la



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

Publicación de los Carteles en un lugar visible de su dependencia por un plazo de siete (07) días hábiles y consecuentemente culminado el plazo de su publicación, remitir a su dependencia el Acta de Publicación;

Que, asimismo obra el Acta de Publicación, predios ubicados en el Sector de Para Grande, Distrito, Provincia, Departamento de Tacna; dando fe de dicho acto, el Presidente de la Asociación Agraria Para Grande "Los Vencedores del 79";

Que, mediante Oficio N° 799-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de diciembre del 2022, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicitó al Área de Trámite Documentario Y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informe SI HA INGRESADO SOLICITUDES DE OPOSICIÓN en contra del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad particular iniciado de Oficio, correspondiente a la Unidad Territorial de Para Grande y efectuada la publicación del padrón de poseedores aptos por un plazo de siete (07) días hábiles y vencido el plazo de diez (10) días hábiles para formular oposición dentro del plazo de Ley;

Que, mediante Oficio N° 118-2022-DR-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre del 2022, la Responsable del Área Administración Documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, remite la información solicitada señalando que: revisado el Registro a través del sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQUI), se ha constatado que a la fecha "NO EXISTEN RECURSOS IMPUGNATORIOS Y/U OTROS DOCUMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN CONTRA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO (...)"

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022, se resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR la Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor del Titular y sobre el predio que se detalla: POSEEDORES: Víctor Ismael Choque Mamani y Anida Maritza Cariapaza Quispe; UBICADO EL PREDIO: Sector Para Grande; CÓDIGO CATASTRAL: 9_3608000_059008; PARTIDA REGISTRAL: 05115183. Artículo Segundo: DISPONER la Emisión del Certificado de Declaración de Propiedad Rural, a nombre de los Titulares sobre el predio detallado en el Artículo Primero;

Que, la Dirección Regional de Agricultura Tacna, procede a realizar la Notificación de la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA en fecha 29 de diciembre de 2022, a los señores Víctor Ismael Choque Mamani y Anida Maritza Cariapaza Quispe;

Que, mediante Oficio N° 030-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de enero del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicita al Jefe del Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna que informe sobre los Ingresos de Recurso de Apelación presentadas por los Posesionarios mediante el Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Propiedad particular iniciado de Oficio de la Unidad Territorial de PARA GRANDE; siendo este del 03/01/2023 al 23/01/2023;



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 JUN 2023

Que, mediante Oficio N° 011-2023-ATDAI-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 27 de enero del 2023, el Responsable del Área de Administración Documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, señala lo siguiente "Se ha registrado 01 expediente de oposición al Procedimiento de Formalización y Saneamiento en la Unidad Territorial, mismo que corresponde al señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, ingresado con CUD N° 1000342 de fecha 18 de enero de 2023";



Que, mediante Escrito S/N con Registro CUD N° 1000342 de fecha 18 de enero del 2023, el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, formula OPOSICIÓN a todos los Actos Administrativos que viene tramitando los señores Anida Maritza Cariapaza Quispe y Víctor Ismael Choque Mamani, en torno al pedido de Anotación Preventiva Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos iniciado de Oficio; y solicita se declare la NULIDAD del Oficio N° 1429-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022;



Que, con Notificación N° 10-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de febrero del 2023, se pone en conocimiento a los señores Anida Maritza Cariapaza Quispe y Víctor Ismael Choque Mamani, que el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, con Registro CUD N° 1000342 de fecha 18 de enero del 2023, presentó un Escrito de Oposición al Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Predios Rústicos de Propiedad particular iniciado de Oficio;



Que, mediante Escrito S/N de fecha 08 de febrero del 2023, la señora Anida Maritza Cariapaza Quispe, absuelve la oposición a la declaración de propiedad por prescripción adquisitiva, en referencia a la Notificación N° 10-2023-DISPACAR-DRAT/GOB.REG.TACNA, y solicita que se DECLARE IMPROCEDENTE o en su defecto DECLARAR INFUNDADA en todos sus extremos la oposición planteada;



Que, mediante Solicitud S/N de fecha 23 de febrero del 2023, el señor Víctor Ismael Choque Mamani solicita Copias del Expediente del Recurso de Oposición al Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio Interpuesto por el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, respecto al Oficio N° 1429-2022-DISPACAR.DRA.T/GOB.REG.TACNA;



Que, mediante Escrito S/N de fecha 28 de febrero del 2023, la señora Marishel Carrasco Quispe identificada con DNI N° 00515827, hace de conocimiento que en forma irregular e ilegal se han presentado documentos irregulares e ilegales por parte del señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, asimismo refirió que su persona no ha firmado ningún documento privado por áreas rurales, predios, ni actos jurídicos que sobre ella se disponga, dejando constancia que no ha recurrido a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, ni a ninguna entidad pública para gestionar algún trámite sobre algún predio rural o urbano de la Región de Tacna;

Que, mediante Oficio N° 095-2023-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 09 de marzo del 2023, la Responsable de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, reitera remisión de información solicitada por el señor Víctor Ismael Choque Mamani;



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

Que, mediante Oficio N° 212-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de marzo del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, indica que se ha realizado la búsqueda de lo solicitado en el Área de Archivo Periférico de esta Dirección, el cual remite la información a folios (37);

Que, mediante Informe Legal N° 002-2023-DLRF-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 20 de abril del 2023, concluye en el punto 3.1 "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con CUD N° 1000342-2023 sobre OPOSICIÓN a todo acto administrativo respecto al pedido de Anotación Preventiva de Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos iniciado de Oficio, formulado por el administrado Juan Fernando Coaquera Bustamante" y el punto 3.2 "DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con CUD N° 1000342-2023, en su segundo otrosí digo, sobre NULIDAD AL OFICIO de Anotación Preventiva del Procedimiento de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva (...)";

Que, mediante Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de abril del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Rural Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna resuelve en su Artículo Primero: DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud con CUD N° 1000342-2023 sobre OPOSICIÓN a todo acto administrativo respecto al pedido de anotación preventiva de prescripción adquisitiva de dominio de predios rústicos iniciado de oficio, formulado por el administrado Juan Fernando Coaquera Bustamante, Artículo Segundo: DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud con CUD N° 1000342-2023, en su segundo otrosí digo, sobre NULIDAD AL OFICIO de anotación preventiva del procedimiento de declaración de propiedad por prescripción adquisitiva de dominio sobre los predios ubicados en la unidad territorial Para Grande, formulado por el administrado Juan Fernando Coaquera Bustamante;

Que, con fecha 24 de abril del 2023 el Notificador de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, procede a realizar la Notificación de la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, al señor Juan Fernando Coaquera Bustamante;

Que, mediante Solicitud S/N de fecha 25 de abril del 2023, el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, solicita copia de los documentos presentados por las señoras Anida Maritza Cariapaza Quispe y Marishel Carrasco Quispe, al amparo por la Ley de Transparencia;

Que, mediante Informe N° 239-2023-ARCHIVO-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 05 de mayo del 2023, la Responsable del Área de Archivo-DISPACAR, remite copia de los documentos presentados por las señoras Anida Maritza Cariapaza Quispe y Marishel Carrasco Quispe y corre traslado al señor Juan Fernando Coaquera Bustamante;

Que, mediante Oficio N° 414-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de mayo del 2023, la Directora de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, indica que ha realizado la búsqueda de lo solicitado y remite la información requerida;

* Que, mediante Escrito S/N de fecha 12 de mayo del 2023, el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, interpone Recurso de Apelación para que se declare la Nulidad total de la Resolución



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA emitida y notificada el 24 de abril del 2023; y solicita Oposición a todo Acto Administrativo y Nulidad del Oficio N° 1429-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022;

Que, mediante Oficio N° 442-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de mayo del 2023, la Directora de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, remite el Recurso de Apelación CUD N° 10004943, para que sea resuelto por la instancia correspondiente en merito al Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante Oficio N° 484-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 06 de junio del 2023, la Directora de la Dirección Regional de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura de Tacna, remite el Escrito S/N de fecha 31 de mayo del 2023 presentado por el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante;

SOBRE LA ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN DEL ADMINISTRADO

Que, Recurso de Apelación del administrado ha sido interpuesto dentro de los quince (15) días hábiles de notificado el acto impugnado y cumple con los requisitos previstos en los Artículos 218° y 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la LPAG); por lo que es admitido a trámite;

SOBRE EL DEBIDO PROCESO

Que, de conformidad con el Artículo 139.3 de la Constitución, toda persona tiene derecho a la observancia del debido proceso en cualquier tipo de procedimiento en el que se diluciden sus derechos, se solucione un conflicto jurídico o se aclare una incertidumbre jurídica;

Que, asimismo, del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de sus principios rectores el debido procedimiento, el que prescribe que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo;

Que, el Tribunal Constitucional como máximo intérprete de la Constitución Política del Perú ha tenido oportunidad de expresar a la motivación de los actos administrativos; así: "El derecho a la motivación de las resoluciones administrativas es de especial relevancia. Consiste en el derecho a la certeza, el cual supone la garantía de todo administrado a que las sentencias estén motivadas, es decir, que exista un razonamiento jurídico explícito entre los hechos y las leyes que se aplican";

Que, la motivación de la actuación administrativa, es decir la fundamentación con los razonamientos en que se apoya, es una exigencia ineludible para todo tipo de actos administrativos, imponiéndose las mismas razones para exigirla tanto respecto de actos emanados de una potestad reglada como discrecional;



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

Que, el tema de la motivación del acto administrativo es una cuestión clave en el ordenamiento jurídico – administrativo, y constituye una exigencia o condición impuesta para la vigencia efectiva del principio de legalidad, presupuesto ineludible de todo Estado de derecho. A ello, se debe añadir la estrecha vinculación que existe entre la actividad administrativa y los derechos de las personas. Es indiscutible que la exigencia de motivación suficiente de sus actos es una garantía de razonabilidad y no arbitrariedad de la decisión administrativa;

Que, los procedimientos administrativos seguidos ante la Dirección Regional de Agricultura Tacna, son procedimientos sujetos a la observancia de diversos principios comprendidos en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, siendo que, dentro de la relación comprendida en el mismo, se encuentra el principio de debido procedimiento, según el cual los administrados gozan de los derechos y garantías implícitos al debido procedimiento administrativo;

Que, en virtud al referido principio, la autoridad administrativa tiene la obligación de motivar las resoluciones y actos administrativos emitidos, exponiendo las razones jurídicas y normativas que justifican la decisión adoptada y pronunciándose sobre los pedidos y alegatos expuestos por las partes a lo largo del procedimiento;

SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LA PUBLICACIÓN DE PADRÓN DE POSEEDORES POR PARTE DE DISPACAR Y DE LA OPORTUNIDAD PARA PRESENTAR LA OPOSICIÓN

Que, la publicidad como concepto previo, viene a ser el conjunto de medios que se emplean para exteriorizar, divulgar y extender el conocimiento o noticia de determinadas situaciones o acontecimientos con el fin de hacerlo llegar a todos, de modo que tales situaciones o acontecimientos adquieran la calidad o estado de públicas, notorias, manifiestas y patentes. De este modo, la publicidad se opone a la clandestinidad, pues mientras aquella presupone divulgación y conocimiento, esta implica ocultación, desconocimiento, oscuridad;

Que, la finalidad esencial de la publicidad de padrón de poseedores llevado a cabo por la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, no es otra cosa que el otorgamiento de seguridad jurídica y la exteriorización sostenida e ininterrumpida de determinadas situaciones que organiza e instrumenta el Estado a través de un órgano operativo para producir cognoscibilidad general respecto de terceros, con el fin de tutelar derechos y la seguridad en el tráfico de los mismos;

Que, en ese sentido de acuerdo al Reglamento de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, el Artículo 30°, numeral 30.1 dispone que: "Expedido el informe favorable, el Ente de Formalización publica los datos del administrado, con indicación del área del predio, ubicación y demás datos técnicos así como el plazo para formular oposición", y el Artículo 30.3 establece que "Los carteles en mención permanecen publicados por un plazo de siete (7) días hábiles, de lo cual se deja constancia en acta suscrita por el personal de brigada de campo";



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

Que, de la revisión de la documentación adjuntada en el expediente administrativo de autos, se verifica que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna SÍ CUMPLIÓ CON SOLICITAR LA PUBLICACIÓN DE LOS CARTELES, lo cual se demuestra con el diligenciamiento oportuno del Oficio N° 1607-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (dirigido al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Tacna), el Oficio N° 733-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (dirigido al Director de la Agencia Agraria Tacna), Oficio N° 1606-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA (dirigido al Presidente de la Asociación Agraria Para Grande "Los Vencedores del 79"; tal como lo establece el Reglamento de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales en el Artículo 60° numeral 60.4, 60.5 y 60.6;

Que, estando a lo señalado, el Procedimiento Especial de Saneamiento Físico Legal y Formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, Ley N° 31145, en el Artículo 61° regula la oposición con la finalidad de que los sujetos legitimados, cuando sean afectados en sus derechos, puedan oponerse al referido procedimiento dentro del plazo de diez (10) días hábiles de vencido el plazo de la última publicación del padrón en mención. Una vez vencido el plazo de diez (10) días hábiles, y de NO HABERSE FORMULADO OPOSICIÓN, se solicita al responsable de la Unidad de Trámite Documentario del Ente de Formalización Regional, expida constancia escrita de ese hecho, lo que sustenta la prosecución del trámite de Saneamiento Físico Legal y Formalización del Predio Rústico;

Que, es importante señalar que mediante Oficio N° 799-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 14 de diciembre del 2022, el Director de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, solicitó al Área de Trámite Documentario y Archivo Institucional de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, informe SI HABRÍA INGRESADO SOLICITUDES DE OPOSICIÓN en contra del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad particular iniciado de Oficio, correspondiente a la Unidad Territorial de Para Grande; y con Oficio N° 118-2022-DR-ATDAI-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 22 de diciembre del 2022, la Responsable del Área Administración Documentaria y Archivo de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, señaló que revisado el Registro a través del Sistema de Gestión Documentaria Virtual (QAMAQUI), constató que "NO EXISTEN RECURSOS IMPUGNATORIOS Y/U OTROS DOCUMENTOS DE SIMILAR NATURALEZA EN CONTRA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO;

Que, mediante Escrito con Registro CUD N° 1000342 de fecha 18 de enero del 2023, el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, solicita OPOSICIÓN a todos los Actos Administrativos que viene tramitando los señores Anida Maritza Cariapaza Quispe y Víctor Ismael Choque Mamani, en torno al pedido de Anotación Preventiva Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos iniciado de Oficio; y solicita la Nulidad del Oficio N° 1429-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 02 de noviembre del 2022;

Que, en ese orden de ideas, se debe tener presente que el Reglamento de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de Los Gobiernos Regionales, en su Artículo 61.2 establece en forma expresa que "El plazo para formular oposición es de diez (10) días hábiles, el cual debe computarse en el caso de la notificación personal a partir del día hábil



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

siguiente de la fecha efectuada la misma; y en el caso de notificación por carteles a partir del día hábil siguiente de efectuada la última publicación. La verificación del cómputo del plazo se realiza con vista de los cargos de las notificaciones”;

Que, para el caso que nos ocupa y conforme a las constancias de publicación que obran en el expediente administrativo, se tiene que las fechas de publicación del listado de poseedores aptos para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por prescripción de dominio de propiedad particular tuvieron como inicio de publicación el día 24 de noviembre de 2022 hasta el 05 de diciembre de 2022, pudiendo cualquier parte interesada formular su derecho de oposición entre el 06 de diciembre de 2022 al 19 de diciembre de 2022;

Que, en esa línea de ideas, se verifica que el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante formula oposición con fecha 18 de enero de 2023, en forma extemporánea y cuando el procedimiento ya había concluido al haberse emitido Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 28 de diciembre del 2022 (que de acuerdo al numeral 62.1 del Artículo 62° del Reglamento de la Ley N° 31145 – Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de los Gobiernos Regionales, señala que cumplidas las etapas y actuaciones mencionadas precedentemente, y siempre que no se haya interpuesto oposición, el ente de formalización regional procede a emitir la resolución respectiva), la misma que adquirió la condición de ACTO FIRME con fecha 13 de enero de 2023 al no haber sido impugnada dentro del plazo previsto por Ley;

• Que, por tanto, de acuerdo a las glosas normativas señaladas líneas arriba, ha quedado acreditado que el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante INTERPUSO OPOSICIÓN FUERA DEL PLAZO PREVISTO POR LEY. Asimismo, se deja constancia, que la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural de la Dirección Regional de Agricultura Tacna ha cumplido con el curso regular del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular Iniciado de Oficio conforme lo dispone el Artículo 54° del Reglamento de la Ley N° 31145, sobre las Etapas del Procedimiento Administrativo de Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio de Predios Rústicos de Propiedad Particular iniciado de Oficio:

SOBRE EL RECURSO DE APELACIÓN Y NULIDAD FORMULADA DE PARTE

Que, el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, prescribe que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, el Artículo 358° y 366° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, establecen como requisito de procedencia del recurso de apelación, la identificación del vicio o error de hecho o derecho contenido en la resolución cuestionada y el sustento de la pretensión impugnatoria. De no cumplirse con el referido requisito el recurso podrá ser declarado improcedente por el superior jerárquico;



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

14 JUN 2023

Que, al respecto, el Código Procesal Civil, norma de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos, prescribe en el Artículo 358° que el impugnante fundamentará su pedido en el acto procesal en que lo interpone, precisando el agravio y el vicio o error que lo motiva. Que, el Artículo 366° del citado cuerpo normativo regula que quien interpone apelación debe fundamentarla, indicando el error de hecho o de derecho incurrido en la resolución;

Que, dicho esto, y de la evaluación de los actuados, se tiene que mediante Escrito S/N de fecha 12 de mayo del 2023, el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, Interpone Recurso de Apelación para que se DECLARE LA NULIDAD TOTAL DE LA RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, emitida y notificada el 24 de abril del 2023 y como consecuencia solicita que se declare fundado su escrito de fecha 18 de enero de 2023, en la cual solicita se declare la oposición a todo acto administrativo y nulidad del Oficio N° 1429-2022;

Que, pese a que el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante indicó que se debía declarar la nulidad de la resolución venida en grado, no ha logrado sustentar en qué medida se tergiversó su posición, más aún si tomamos en consideración que el mismo administrado en su escrito de apelación del 12 de mayo del 2023, en su Apartado III Fundamentos de Hechos, numeral 2) y 4), RECONOCE QUE FORMULÓ SU OPOSICIÓN FUERA DE PLAZO, lo cual se valida conforme a los argumentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente resolución;

Que, por otro lado se debe tener en cuenta que el Oficio N° 1429-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA y la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA, son actos administrativos que han quedado firmes, conforme lo dispone el Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, que dispone: "Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto."; y en el Artículo 218.1° dispone que: "Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado";

Que, aunado a ello, no se desprende que se hayan vulnerado los derechos del señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, por cuanto, está acreditado que tuvo la posibilidad de presentar su solicitud de oposición dentro de los plazos de Ley; sin embargo, presentó de forma extemporánea su solicitud de oposición (con fecha 18 de enero de 2023), cuando había vencido el plazo el 19 de diciembre de 2022; razón por la cual conllevó a que se declarara improcedente su oposición mediante la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA;

Que, estando a lo indicado, el apelante omitió el plazo regulado por el Artículo 61.2 de la Ley N° 31145 - Ley de Saneamiento Físico Legal y Formalización de Predios Rurales a Cargo de Los Gobiernos Regionales, motivo por el cual a pesar que tenía habilitado su derecho para presentar los recursos impugnatorios dentro del plazo correspondiente y hasta agotar la vía administrativa, empero no sucedió, por lo que la Resolución Jefatural Regional N° 175-2022-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA que declaró la propiedad por prescripción adquisitiva de dominio a favor de los señores Víctor Ismael Choque Mamani y Anida Maritza Cariapaza Quispe quedó firme, conforme al Artículo 212° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

4 JUN 2023

Que, por lo tanto, en el presente proceso ya es jurídica y procesalmente imposible analizar el fondo de lo pretendido por el señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, pues, a sabiendas que la resolución administrativa que le causaba agravio había quedado firme, pretende en la vía administrativa, la emisión de nuevo pronunciamiento de la administración para procurar que se deje sin efecto aquello que ya tiene la calidad de cosa decidida, lo que evidentemente tiene prohibición expresa legal;

Que, consecuentemente era responsabilidad del señor Juan Fernando Coaquera Bustamante, el ejercicio de su derecho dentro de los plazos permitidos por Ley, considerándose que los plazos tienen carácter perentorio y que existen formalidades que enmarcan el procedimiento administrativo;

Que, en ese sentido, contrariamente a lo invocado por el apelante, la resolución impugnada se encontró debidamente motivada, considerándose todas las formalidades procedimentales y los medios probatorios que obraban en el expediente a lo largo del procedimiento a fin de emitir su pronunciamiento, por lo que corresponde desestimar los cuestionamientos del señor Juan Fernando Coaquera Bustamante al respecto;

Que, en ese sentido, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, emitió el Informe Legal N° 064-2023-OAJ-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 13 de junio del 2023; con el que recomienda al Titular de la Entidad: **1) CONFIRMAR LA RESOLUCIÓN JEFATURAL REGIONAL N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA** de fecha 24 de abril del 2023; **2) DECLARAR INFUNDADO el Recurso de Apelación** presentado por el Señor Juan Fernando Coaquera Bustamante contra la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISCAPAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de abril del 2023; **3) Dar por agotada la vía administrativa**, en aplicación al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, sus modificatorias y TUO en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 004-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica, Oficina de Administración y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de abril del 2023, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: INFUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Señor Juan Fernando Coaquera Bustamante contra la Resolución Jefatural Regional N° 35-2023-DISCAPAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 24 de abril del 2023.



Resolución Directoral Regional

N° 219 -2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 14 JUN 2023

ARTÍCULO TERCERO: DAR por agotada la Vía Administrativa, en aplicación al Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a las partes pertinentes y a las demás Unidades Orgánicas.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE



Distribución:
Interesados
DRA.T
OAI
OA
OPP
DISPACAR
Exp. Administrativo
Archivo

LÓCL/kjzr